

COMUNICADO DE LA JUNTA DE GOBIERNO

COLEGIO OFICIAL DE DOCENTES

6 de octubre de 2020



Colegio Oficial de Docentes
COLEGIO OFICIAL DE DOCTORES Y LICENCIADOS EN
FILOSOFÍA Y LETRAS Y EN CIENCIAS
DE LA COMUNIDAD DE MADRID

NO A LA MODIFICACIÓN POR DECRETO DEL SISTEMA NACIONAL DE EVALUACIÓN Y FORMACIÓN PEDAGÓGICA Y DIDÁCTICA DE TODO EL PROFESORADO

El BOE del 30 de septiembre de pasado, en sus páginas 82212 a 82224 (13 págs.) recoge el Real Decreto-ley 31/2020, de 29 de septiembre, por el que se adoptan medidas urgentes en el ámbito de la educación no universitaria. Se trata de un real decreto-ley de carácter básico, y, por tanto, de obligado cumplimiento para todas las comunidades autónomas. Detalle que no es baladí, dado el cometido de la norma en cuestión. El Colegio considera que no es oportuno modificar por decreto y con carácter permanente el sistema nacional de evaluación, y que deben arbitrarse medidas y medios para la formación pedagógica y didáctica de los profesores que se contraten, por necesidades derivadas de la pandemia de COVID-19, sin esa formación inicial.

Las medidas que se aprueban en el mencionado real decreto-ley se refieren a las enseñanzas comprendidas en el artículo 3.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, excepto a la Enseñanza universitaria; es decir: a) Educación infantil. b) Educación primaria. c) Educación secundaria obligatoria. d) Bachillerato. e) Formación profesional. f) Enseñanzas de idiomas. g) Enseñanzas artísticas. h) Enseñanzas deportivas. i) Educación de personas adultas. j), así como a la formación profesional para el empleo asociada al sistema nacional de cualificaciones profesionales.

En principio, las principales novedades del mencionado real decreto-ley se concretan en los artículos 2 y 5:

El artículo 2 establece la exención temporal del requisito de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente, para el nombramiento de funcionarios interinos nombrados con carácter excepcional para plazas necesarias para la atención docente originada por la pandemia de la COVID-19.

Es decir, las administraciones educativas podrán nombrar con carácter excepcional, como funcionarios interinos para esas plazas originadas por la pandemia de la COVID-19, también a aquellos aspirantes a las especialidades demandadas que no cumplan en ese momento con el requisito de estar en posesión del título oficial de formación pedagógica y didáctica de posgrado, o equivalente.

Como los cambios en las diferentes etapas y modalidades educativas son similares, tomamos como referencia **el artículo 5, que modifica los criterios de evaluación y promoción en Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, en los términos siguientes:**

“1. Las administraciones educativas podrán autorizar la modificación de los criterios de evaluación previstos para cada curso, y en su caso materia, con el fin de valorar especialmente los aprendizajes más relevantes e imprescindibles para la continuidad del proceso educativo y la capacidad del alumnado para aprender por sí mismo y para trabajar en equipo, y en el caso del bachillerato, para aplicar los métodos de investigación apropiados.

2. Los centros docentes, de acuerdo con lo regulado en su caso por las administraciones educativas, podrán modificar, de manera excepcional los criterios de promoción en todos los cursos de Educación Primaria, y de Educación Secundaria Obligatoria, así como en la correspondiente promoción de primero a segundo de Bachillerato. La repetición se considerará una medida de carácter excepcional que se adoptará, en todo caso, de manera colegiada por el equipo docente en función de la evolución académica del estudiante, globalmente considerada, **sin que pueda ser la causa únicamente las posibles materias que pudieran quedar sin superar en la Educación Secundaria.**

Estas dos medidas incluidas en el real decreto-ley permanecerán vigentes hasta la finalización del curso académico en el que las autoridades correspondientes determinen que han dejado de concurrir las circunstancias extraordinarias derivadas de la pandemia generada por la COVID-19 que motivaron su aprobación”.

Hasta aquí estamos básicamente de acuerdo, por tratarse de curso excepcionalmente complicado desde cualquier punto de vista, pero entendemos que hay circunstancias de peso a tener en cuenta que desvirtúan el pretendido objeto del texto legal, entre otras:

Se aprovecha un texto legal, pretendidamente urgente, para establecer cambios de carácter permanente que modifican sustancialmente leyes anteriores, sin cumplir los trámites ordinarios de debate parlamentario, dictamen del Consejo Escolar, etc. normas permanentes que nada tienen que ver con las circunstancias especiales debidas a la pandemia e COVID-19, y que deberían formar parte de una ley orgánica, tramitada con todos los requisitos de participación profesional, social y parlamentarios. Nos referimos especialmente a lo dispuesto en el artículo 7 de real decreto-ley, que dice así:

“Artículo 7. Supresión de las evaluaciones de final de etapa previstas en los artículos 21 y 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

A partir del curso 2020-2021, y **con vigencia indefinida**, no se realizarán las siguientes evaluaciones finales:

a) De Educación Primaria, recogida en el artículo 21 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo y en el artículo 3 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas

urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa.

b) De Educación Secundaria Obligatoria, establecida en el artículo 29 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, y en el artículo 2 del Real Decreto-ley 5/2016, de 9 de diciembre, de medidas urgentes para la ampliación del calendario de implantación de la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa”.

Consideramos que incluir este artículo, muy parecido a lo que puede leerse en el proyecto de ley “LOMLOE”, en un decreto-ley de medidas urgentes y coyunturales, no deja de ser oportunista, al tiempo que siembra dudas sobre la verdadera intención del propio texto legal. Dudas que en nada ayudan a conseguir la armonía y el clima de colaboración que son necesarios en estos momentos. Más, teniendo en cuenta que faltan cerca de nueve meses para las evaluaciones finales y, por tanto, no puede considerarse literalmente urgente abordar este asunto con tanta premura y precipitación, hurtando trámites propios de una ley orgánica, y a sabiendas de que se deja sin unidad al sistema nacional de evaluación de esas etapas educativas, y que puede desmotivar al alumnado para esforzarse en conseguir los objetivos previstos en el curso que empieza.

Por el contrario, consideramos que sí son urgentes al inicio de este curso, que cuenta con especiales y grandes novedades ambientales y organizativas, otras medidas centradas en las adaptaciones curriculares y en dotar a los centros y al profesorado de medios y apoyos para conseguir armonizar los currículos y las nuevas metodologías con las circunstancias en las que se está desarrollando la actividad docente y la sanitaria que, sin ser su competencia, se les ha encomendado.

Nada dice el decreto-ley de la formación pedagógica y didáctica del profesorado que se contrate sin cumplir todos los requisitos establecidos para el acceso a la función docente. Desde este Colegio Profesional entendemos que debería haber incluido pautas para la formación en ejercicio de estos profesores. Pautas que podrían considerarse, además de muy convenientes para el rendimiento de estos profesionales, una valiosa experiencia a tener en cuenta en futuros planes de acceso a la carrera docente.

En relación con lo anterior, el artículo 5 de nuestros Estatutos establece como funciones de ese Colegio oficial, que es el Colegio Profesional de los Docentes, la colaboración con las entidades de formación de los futuros titulados en la mejora de los estudios y de la preparación de los mismos. Tomando parte en la elaboración de los planes de estudios y en preparar la información necesaria para facilitar el acceso a la vida profesional de los nuevos titulados. Así como organizar cursos dirigidos a la formación y perfeccionamiento profesional de los colegiados, en especial a la formación del profesorado, así como facilitar la formación de postgrado de los colegiados, directamente o colaborando con las universidades y otras instituciones públicas, privadas, nacionales o internacionales. También se reconoce al Colegio el derecho ser oído en los planes de estudio de los niveles educativos en los que se ejerce la profesión,

y ser oído en la elaboración de los criterios de selección del profesorado de nuevo ingreso en la enseñanza.

Por todo ello, el Colegio Oficial de los Docentes de Madrid considera que no es oportuno modificar por decreto y con carácter permanente el sistema nacional de evaluación, y que deben arbitrarse medidas y medios para la formación pedagógica y didáctica de los profesores que se contraten, por necesidades derivadas de la pandemia de COVID-19, sin esa formación inicial. Y manifiesta una vez más su mejor disposición para colaborar con las administraciones educativas y con los centros docentes para abordar los nuevos retos a los que nos obliga la pandemia de COVID-19, durante el curso 2020/21.

Madrid, 5 de octubre de 2020

Colegio Oficial de los Docentes de Madrid

Más información: Gabinete de Comunicación

Aurora Campuzano

acampuzano@cdlmadrid.org

Tel. 671 08 26 61 y 914471400